



**RESOLUCIÓN N° 0888-2020/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de diciembre del 2020

**VISTO:**

El Expediente n.° 638-2020/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto de 1 613.55 m<sup>2</sup> (código PH1-96), 5 038.79 m<sup>2</sup> (código PH1 -101) y 37 115.71 m<sup>2</sup>, áreas que forman parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, en la partida registral n° 07024984 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huánuco; con CUS Nros° 145045, 145046, 145047, (en adelante, “los predios”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatal es aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA <sup>[1]</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante el Oficio N° 20278-2020-MTC/20.22.4 presentado el 10 de septiembre de 2020 [S.I. N° 14174-2020 (foja 01 y 02)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL** (en adelante “PROVIAS”), representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó “los predio” en Transferencia Predial o, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA <sup>[2]</sup>, para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca Ruta Pe-3N, Tramo I: Km 0 + 000 – Km 52+920” relacionado a la obra de infraestructura vial denominada Carretera longitudinal de la sierra: Chiple – Cutervo – Cochabamba – Chota – Bambamarca – Hualgayoc – Desvío Yanacocha, Cajabamba – Sausacocha, Huamachuco – Shorey – Santiago de Chuco – Pallasca – Cabana – Tauca – Huallanca – Caraz, Huallanca – La Unión – Huánuco – Izcuchaca – Mayocc – Huanta Ayacucho – Andahuaylas - Abancay (en adelante, “Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Informe de Inspección Técnica código PH1-096 (fojas 05 al 12); **b)** memoria descriptiva código PH1-096 (fojas 14 al 18 ); **c)** plano de ubicación código PH1-096 (fojas 20 y 21); **d)** búsqueda catastral – Esquela de observación (fojas 23 al 26); **e)** informe de inspección técnica código PH1-101 (fojas 29 al 36); **f)** memoria descriptiva código PH1-101 (fojas 38 AL 44); **g)** plano de ubicación código PH1-101(fojas 46 al 49); **h)** certificado de búsqueda catastral (fojas 51 y 52); **i)** informe de inspección técnica código PH1-102 ( fojas 53 al 66); **j)** memoria descriptiva código PH1-102 (fojas 68 al 76); **k)** plano de ubicación código PH1-102 (fojas 78 al 82); **l)** certificado de búsqueda catastral (fojas 84 al 86); **m)** copia literal de la partida n° 07024984 (fojas 92 al 109); **n)** Resolución Ministerial N° 297-2017-MTC/01.02 (fojas 111 al 117); y, **ñ)** consulta ruc (fojas 120).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva N° 004-2015/SBN").

6. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva n.º004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal adquieren la calidad de Declaración Jurada; por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica de "los predios" obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 02374-2020/SBN.DGPE-SDDI del 15 de septiembre de 2020 (foja 124 al 126), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n° 07024984 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huánuco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

9. Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar n° 638-2020/SBN-DGPE-SDDI del 5 de octubre de 2020 (124 al 126), se determinó respecto de "los predios" lo siguiente: **i)** suman un total de 43 768,05 m2, se ubican en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, forman parte del Predio Canchan inscrito a favor del Ministerio De Agricultura Y Riego - Minagri, en la Partida Registral N° 07024984 del Registro de Predios de Huánuco (Sin registro SINABIP-CUS); **ii)** de la descripción contenida en los Informes Técnico Legal y en los Informes de Inspección Técnica, no presentan ocupaciones, posesionarios, ni edificaciones y se encuentran afectados por derecho de vía de la Carretera Huánuco – La Unión – Huallanca; **iii)** No presenta Plan de Saneamiento, sólo Informe Técnico Legal conteniendo el diagnóstico Técnico Legal; **iv)** Según imágenes referenciales de Google Earth afectan viviendas, campos de cultivo e instalaciones del "Centro de Producción investigación y experimentación CANCHAN"; **v)** Los planos y memorias presentados no se encuentran firmados por un Verificador Catastral; **vi)** No presenta el plano del área remanente, y no invoca la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **vii)** De la revisión de la plataforma de mapas del MINAGRI (<http://georural.minagri.gob.pe/sicar/#>), el predio de área 37 115,71 m2 de código PH1-102, se encuentra dentro de la Unidad Catastral 20358 con una extensión de 14,2733 ha, en su tabla de datos, indica como poseionario a UNHEVAL (Universidad Nacional Hermilio Valdizan); **viii)** De la revisión de la plataforma de mapas del Ministerio de Cultura (<http://sigda.cultura.gob.pe/>), se verifica que se encuentran sobre un Camino Inca del Tramo Huánuco Pampa – Huánuco; **ix)** No presenta el archivo digital de la documentación técnica; al respecto, la información gráfica de los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico legal deberá adjuntarse en formato vectorial (SHP o DWG). Dichos archivos deberán agregarse a un único archivo de formato.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 03213-2020/SBN-DGPE-SDDI del 10 de noviembre 2020, [en adelante "el Oficio" (foja 127)], esta Subdirección comunicó al "PROVIAS" lo advertido en el punto iv) al ix) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándosele plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

11. Que, habiendo tomado conocimiento del contenido de "el Oficio", tal como se acredita del acuse de recibo del 11 de noviembre de 2020 (foja 128), dentro del plazo otorgado "PROVIAS", mediante Oficio N° 980-2020-MTC/20.11 presentado el 17 de diciembre de 2020 [ S.I N° 22752-2020 (foja 130 y 131)], pretende subsanar las observaciones presentado los siguientes documentos siguientes: **i)** plan de saneamiento físico legal; **ii)** partida registral N° 07024984 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco; **iii)** informes de inspección técnica; **iv)** memorias descriptivas; y, **v)** planos de ubicación y perimétricos

12. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01243-2020/SBN-DGPE-SDDI del 18 de diciembre de 2020 (fojas 272 y 273) se determinó, lo siguiente: **i)** presenta nuevo plan de saneamiento físico y legal, planos y la memoria descriptiva de “los predios” firmados por Verificador Catastral; **ii)** de la inspección de campo, sobre el área a transferir no se cuenta con instalaciones o edificaciones del Instituto de Investigación Agraria - INIA y Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco (UNHERVAL), sin embargo, parte del área a transferir está siendo ocupado por terceros poseedores con edificaciones, obras complementarias y cultivos, quienes serán indemnizados; **iii)** se indica que mediante Resolución Directoral N° 0159-82-DR-XIV-HCO, de fecha 2.06.1982, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, aprobó la cesión en uso de 64.93 ha del predio Canchan, a favor del INIA – Canchan, la misma que fue rectificadas mediante Resolución Directoral N° 0073-90-UNA- XIV-HCO de fecha 13.02.1990, cediendo solo 45 ha y 4,300 m<sup>2</sup> (45.4300 ha); **iv)** El Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial N° 009-96-AG de fecha 09 de enero de 1996, aprueba el convenio de cooperación suscrito entre INIA y la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan” de Huánuco, el mismo que posee el predio en su condición de uso con fines de cooperación Promoción Impulso y desarrollo de la Investigación Agraria; **v)** mediante Oficio N° 1837-2011-DA-DGPC/MC, de fecha 04.10.2011, el Ministerio de Cultura, emite el certificado de inexistencia de restos arqueológicos N° 2011-359/MC, que concluye: *“no existe vestigios arqueológicos en la superficie en el área del proyecto mejoramiento de la carretera Huánuco – la unión, sector: Huánuco - la unión – Huallanca (ruta 3n) ...”*, para lo cual adjunta el CIRA N° 2011-359/MC; **vi)** adjunta archivos digitales de los planos adjuntos; y **vii)** se acogen a lo dispuesto por la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, razón por la cual no adjuntan plano remanente. En consecuencia, “PROVIAS” ha levantado las observaciones advertidas en “el Oficio”.

13. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante el 01243-2020/SBN-DGPE-SDDI del 18 de diciembre de 2020 (fojas 272 y 273), se determinó que se ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”; en consecuencia, presentó los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

14. Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 13) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley n.º 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

17. Que, asimismo, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor de “PROVIAS”, reasignándose su uso para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca Ruta Pe-3N, Tramo I: Km 0 + 000 – Km 52+920” relacionado a la obra de infraestructura vial denominada Carretera longitudinal de la sierra: Chiple – Cutervo – Cochabamba – Chota – Bambamarca – Hualgayoc – Desvío Yanacocha, Cajabamba – Sausacocha, Huamachuco – Shorey – Santiago de Chuco – Pallasca – Cabana – Tauca – Huallanca – Caraz, Huallanca – La Unión – Huánuco – Izcuchaca – Mayoc – Huanta Ayacucho – Andahuaylas – Abancay.

19. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “los predios” forma parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario previamente independizarlo de la Partida Registral N° 07024984 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huánuco.

20. Que, la “SUNARP” queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece “el proyecto” con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la “SBN”, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n.º1192”.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"; Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 0086-2020/SBN-GG y el Informe Técnico Legal Nros° 1014-2020/SBN-DGPE-SDDI, 1020-2020/SBN-DGPE-SDDI y 1021-2020/SBN-DGPE-SDDI del 28 de diciembre de 2020.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** de 1 613.55 m<sup>2</sup> (código PH1-96), 5 038.79 m<sup>2</sup> (código PH1 -101) y 37 115.71 m<sup>2</sup>, áreas que forman parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, en la partida registral n° 07024984 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huánuco; con CUS Nros° 145045, 145046, 145047, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192**, de las áreas descrita en el artículo 1° a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca Ruta Pe-3N, Tramo I: Km 0 + 000 – Km 52+920" relacionado a la obra de infraestructura vial denominada Carretera longitudinal de la sierra: Chiple – Cutervo – Cochabamba – Chota – Bambamarca – Hualgayoc – Desvío Yanacocha, Cajabamba – Sausacocha, Huamachuco – Shorey – Santiago de Chuco – Pallasca – Cabana – Tauca – Huallanca – Caraz, Huallanca – La Unión – Huánuco – Izcuchaca – Mayoc – Huanta Ayacucho – Andahuaylas – Abancay.

**Artículo 3°.-**La Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huánuco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 20.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI                      Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

[2] Derogado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA del 23 de octubre de 2020, publicado el 26 de octubre de 2020, Decreto Supremo que aprueba el nuevo TUO del Decreto Legislativo N° 1192, manteniendo el artículo 41° la misma redacción.